



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 732 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 19 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 1220-2014
CUT : 16780-2014
MATERIA : Rectificación a pedido de parte
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Calana
POLÍTICA : Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se rectifica a pedido de parte la Resolución N° 552-2016-ANA/TNRCH, precisando que toda mención a la "Resolución Directoral N° 215-2013-ANA/AAA I C-O" que se haga en su sumilla, sus numerales 1, 2, 6.4, 6.5 y 6.6, y en el numeral 1° de su parte resolutive, deberá entenderse como "Resolución Directoral N° 961-2013-ANA/AAA I C-O".

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El señor Martín Edwin Rojas Flores, con el escrito ingresado el 10.02.2014, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 961-2013-ANA/AAA I C-O de fecha 30.12.2013 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual resolvió declarar improcedente su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua para los predios denominados "Cobani" y "Jaraña".
- 1.2. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N° 552-2016-ANA/TNRCH de fecha 10.11.2016, resolvió declarar infundado dicho recurso administrativo.
- 1.3. El señor Martín Edwin Rojas Flores, con el escrito ingresado el 10.02.2014, solicitó que se rectifique la Resolución N° 552-2016-ANA/TNRCH.

2. RECTIFICACIÓN DE OFICIO

- 2.1. El numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".
- 2.2. En la revisión de la Resolución N° 552-2016-ANA/TNRCH de fecha 10.11.2016, se observa que en su sumilla, sus numerales 1, 2, 6.4, 6.5 y 6.6, y en el numeral 1° de su parte resolutive, erróneamente indica que el acto administrativo materia de impugnación es la "Resolución Directoral N° 215-2013-ANA/AAA I C-O", cuando lo correcto es la "Resolución Directoral N° 961-2013-ANA/AAA I C-O".



2.3. En ese sentido, corresponde rectificar a pedido de parte la Resolución N° 552-2016-ANA/TNRCH, precisando que toda mención a la “Resolución Directoral N° 215-2013-ANA/AAA I C-O” que se haga en su sumilla, sus numerales 1, 2, 6.4, 6.5 y 6.6, y en el numeral 1° de su parte resolutive, deberá entenderse como “Resolución Directoral N° 961-2013-ANA/AAA I C-O”.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 742-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Rectificar a pedido de parte la Resolución N° 552-2016-ANA/TNRCH, precisando que toda mención a la “Resolución Directoral N° 215-2013-ANA/AAA I C-O” que se haga en su sumilla, sus numerales 1, 2, 6.4, 6.5 y 6.6, y en el numeral 1° de su parte resolutive, deberá entenderse como “Resolución Directoral N° 961-2013-ANA/AAA I C-O”.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



oquial.

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



[Handwritten signature]

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



[Handwritten signature]

GÜNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



[Handwritten signature]

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL